

RESOLUCION A.A.I.P. 132/18

Buenos Aires, 19 de octubre de 2018

B.O.: 22/10/18

Vigencia: 23/10/18

Protección de datos personales. **Ley 25.326**. Registro Nacional de Bases de Datos. Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Inscripción, modificación y baja de las bases de datos personales de carácter privado y público estatal y no estatal. **Disp. D.N.P.D.P. 2/05**. Su modificación. **Disp. D.N.P.D.P. 5/06, 9/06, 10/06 y 56/16**. Su derogación.

Art. 1 – Establécese que la inscripción, modificación y baja de las bases de datos personales de carácter privado, público estatal y público no estatal, que habrán de cumplimentar los responsables de su tratamiento, ante el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, deberán tramitarse exclusivamente a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Registro del Titular o Responsable de Base de Datos, Privada o Pública.
2. Registro de Base de Datos Privada o Pública –estatal o no estatal–.

Art. 2 – Deróganse los arts. 4, 5, 6, 7 y 8 de la Disp. D.N.P.D.P. 2, del 14 de febrero de 2005, modificada por su similar 4 del 14 de setiembre de 2012.

Art. 3 – Deróganse las Disp. D.N.P.D.P. 3, del 4 de abril 2005; 5, del 27 de febrero de 2006; 9, del 22 de agosto de 2006; 10, del 18 de setiembre de 2006; y 56, del 25 de octubre 2016, dictadas por el organismo citado en el Considerando precedente.

Art. 4 – Establécese la gratuidad de los trámites registrales a los que se hace referencia en los artículos precedentes, en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando pertinente.

Art. 5 – Los responsables de archivos, registros, bases o banco de datos personales de carácter privado ya inscriptos ante el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, deberán reempadronarlos en el marco del nuevo procedimiento técnico registral implementado, teniendo plazo para ello desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de octubre de 2019.

Art. 6 – Los responsables de archivos, registros, bases o banco de datos personales de carácter público estatal y público no estatal, deberán reempadronarse en el marco del nuevo procedimiento técnico registral implementado, teniendo plazo para ello desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 28 de febrero de 2019.

Art. 7 – Sin perjuicio de los derechos de rectificación, actualización o supresión que ostenten los titulares de los datos personales, el responsable de los archivos, registros, bases o banco de datos personales, se encuentra obligado a implementar las medidas que considere pertinentes para mantenerlos debidamente actualizados ante el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Art. 8 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 9 – De forma.